

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 391

Proceso: *Perturbación a la Posesión*
Demandante: *Carlos Alberto Castro Peláez, hoy María del Socorro Peláez Arboleda*
Demandado: *Luis Elinzer López Muñoz*
Radicado: *76-122-40-89-001-2020-00061-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se resuelve a través del presente proveído la solicitud de sucesión procesal del demandante, por causa de muerte.

2. ANTECEDENTES

La demanda introductoria fue presentada por el Señor Carlos Alberto Castro Peláez, quien actúa por conducto de su apoderado judicial, Doctor Diego Stiven Arias Hernández, en contra del Señor Luis Elinzer López Muñoz.

Según memorial aportado por la Señora María del Socorro Peláez Arboleda, a través de apoderado judicial, su hijo y demandante, Señor Carlos Alberto Castro Peláez, falleció el pasado 13 de marzo de 2021, por lo que solicita que se proceda a tenerla como su sucesora al interior del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 68 del Código General del Proceso establece que “*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...*”

Pues bien, sea lo primero indicar que, el apoderado judicial de la parte demandante, ha presentado solicitud de sucesión procesal por causa de muerte en favor de la progenitora del demandado, Señora María del Socorro Peláez Arboleda, la cual acompañó del registro civil de defunción del demandado, así como del registro civil de nacimiento de su poderdante, a efecto de acreditar el parentesco entre ambos.

En consecuencia de ello, habrá de reconocerse su vocación de heredera del Señor Carlos Alberto Castro Peláez, por lo que a las luces del precepto normativo consultado, resulta viable tenerla como su sucesora procesal.

Finalmente, dado que la sucesora procesal del demandante ha constituido apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, el Juzgado procederá a reconocer personería al Profesional del Derecho Diego Stiven Arias Hernández para que actúe en el presente proceso en tal calidad.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER como sucesora procesal por causa de muerte del demandante, el Señor Carlos Alberto Castro Peláez, a su progenitora, la Señora María del Socorro Peláez Arboleda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda, al Abogado Diego Stiven Arias Hernández, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.115.187.565 expedida en Caicedonia Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 247.219 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

Nota: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias vigentes que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 255032, consultado el día 22 de abril de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48158df3ea510006c8b5e3e08c31c65f45ca79e3a5d68a39edaf4634c81e6aa6
Documento generado en 22/04/2021 10:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>